

PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER, MEDIANTE PROMOCION INTERNA
INDEPENDIENTE, PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE
MADRID

SEGUNDO EJERCICIO: SUPUESTO DE CARÁCTER PRÁCTICO

(A escoger por el/la opositor/a entre los dos
propuestos)

MODELO A

SUPUESTO Nº 1

El día 20 de julio de 2017 fue girada visita de inspección por los servicios técnicos municipales a la vivienda situada en el piso 3º A de la calle X del municipio de Madrid como consecuencia de la denuncia presentada el 16 de junio anterior por un vecino del inmueble, comprobándose durante la misma la realización de obras de cerramiento de la terraza sin la preceptiva licencia municipal.

Tras el levantamiento del acta de inspección correspondiente, se dicta resolución por el Coordinador del Distrito el día 1 de septiembre de 2017 requiriendo al interesado para que legalice las obras realizadas mediante la presentación de la oportuna solicitud de licencia, apercibiéndole de su demolición en caso de incumplimiento, lo cual es notificado a su destinatario el día 19 de septiembre de 2017.

Contra esta decisión el interesado interpone recurso de reposición el viernes 20 de octubre de 2017 en el que solicita, además de su revocación, la suspensión de la ejecución del acto impugnado hasta que se resuelva.

PREGUNTAS

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la concesión de licencias es una atribución que corresponde a:

- a) El Alcalde.
- b) El Pleno, que podrá delegar o desconcentrar esta competencia en alguno de los concejales y, en su caso, en los órganos directivos.
- c) La Junta de Gobierno.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid, el coordinador del Distrito podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad por:

- a) El secretario del Distrito.
- b) El concejal-presidente del Distrito o por quien éste designe.
- c) El coordinador que designe temporalmente la Junta de Gobierno, a propuesta del concejal-presidente.

3) De conformidad con lo establecido en el artículo 194.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el plazo que tiene el interesado para solicitar la legalización es de:

- a) Un mes
- b) Dos meses
- c) Tres meses

4) De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, la acción para exigir ante los órganos administrativos la observancia de la legislación y demás instrumentos de ordenación territorial y urbanística en caso de ejecución de obras que se consideren ilegales puede ejercerse:

- a) Por quien esté legitimado para ello por haber promovido el procedimiento como titular de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos.
- b) Por los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Por cualquiera, porque la acción es pública en esta materia.

5) La presentación de una solicitud de licencia por el procedimiento ordinario exige para su tramitación que se aporte el impreso de autoliquidación del siguiente tributo:

- a) La Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos.
- b) El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- c) La Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

6) De conformidad con lo establecido en el artículo 157.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la ordenación del procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas deberá prever los siguientes actos de instrucción:

- a) El informe técnico sobre la conformidad del acto o el uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable y el trámite de audiencia al interesado.
- b) Los informes de cualquier otra Administración pública que sean legalmente preceptivos y los informes técnico y jurídico sobre la conformidad del acto o el uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable.
- c) El informe técnico sobre la conformidad del acto o el uso pretendidos con la ordenación urbanística aplicable, el informe de evaluación ambiental y el trámite de información pública.

7) De conformidad con lo establecido en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, cuando se hubieran realizado sin licencia actos de edificación o uso del suelo ya finalizados, se requerirá para que soliciten su legalización:

- a) Al promotor y al propietario de las obras o a sus causahabientes.
- b) Al propietario de la finca afectada y a quienes ostentes algún derecho real sobre la misma.
- c) Al técnico director o, en su defecto, al constructor de las obras o instalaciones.

8) De conformidad con lo establecido en el artículo 35 Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, las formas de intervención municipal para el control de la legalidad urbanística son las siguientes:

- a) Actuaciones Comunicadas, Declaraciones responsables y Licencias urbanísticas, otorgándose estas últimas de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos de tramitación: procedimiento abreviado y procedimiento ordinario.

- b) Comunicaciones previas, Declaraciones responsables y Licencias urbanísticas, otorgándose estas últimas de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos de tramitación: procedimiento ordinario común y procedimiento ordinario abreviado.
- c) Comunicaciones previas, Declaraciones responsables y Licencias de edificación, otorgándose estas últimas de acuerdo con alguno de los siguientes procedimientos de tramitación: procedimiento común, procedimiento abreviado y procedimiento simplificado.

9). De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, el control de legalidad de la licencia urbanística no alcanza a:

- a) La comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico y cualquier otra documentación exigible para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades.
- b) Los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.
- c) La habilitación legal, mediante el visado del colegio profesional correspondiente en su caso, del autor o los autores de dicho proyecto, en el caso de que la actuación lo requiriese y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de pertinente aplicación.

10) De conformidad con lo establecido en el artículo 195.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid, el plazo temporal máximo dentro del cual puede requerirse la legalización de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en ellas, contado desde la fecha de su total terminación, es de:

- a) Un año
- b) Dos años
- c) Cuatro años

11) De conformidad con lo establecido en el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la notificación de la resolución requiriendo la legalización de las obras se practicase por medio del Servicio de Correos y, además, mediante su entrega directa por un empleado público de la Administración actuante, se tomará como fecha de notificación:

- a) La de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.
- b) La de aquélla que se hubiera producido en último lugar.
- c) La de su entrega directa por un empleado público de la Administración notificante, por ser preferente sobre el resto de medios posibles.

12) De conformidad con lo establecido en los artículos 194.7 y 195.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el plazo máximo de notificación de la resolución de los procedimientos de legalización de actos de edificación o uso del suelo realizados sin licencia, tanto en curso de ejecución como ya finalizados, será de:

- a) Seis meses.
- b) Diez meses.
- c) Un año.

13) De conformidad con lo establecido en el artículo 202.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, ante la comisión de una infracción urbanística tipificada en la Ley, la Administración no podrá dejar de adoptar en ningún caso las siguientes medidas:

- a) Las tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal.
- b) Las referidas a la exigencia a sus autores de la responsabilidad sancionadora, así como, en su caso, penal.
- c) Las necesarias para la exigencia del resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

14) De conformidad con lo establecido en el artículo 102.4 de del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se devenga:

- a) En el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.
- b) En el momento de presentarse la solicitud de licencia o la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se haya iniciado o no la construcción, instalación u obra.
- c) En el momento de otorgarse la licencia o de adquirir eficacia la declaración responsable o comunicación previa, coincidiendo con la habilitación para el inicio de la construcción, instalación u obra.

15) De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas:

- a) Salvo manifestación en contrario del propietario del inmueble u oposición de terceros de buena fe titulares de derechos reales sobre la finca.
- b) Dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.
- c) Salvo negativa de terceros titulares de intereses legítimos, individuales o colectivos, que pudieran resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

16) De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra el requerimiento para la legalización de las obras:

- a) Es inadmisibles por extemporáneo, al haberse interpuesto fuera del plazo de un mes.
- b) Es admisible, al haberse interpuesto dentro del plazo de un mes.
- c) Es admisible si tiene entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir el mismo día 20 de octubre de 2017.

17) De conformidad con lo establecido en el artículo 117.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión de la orden de legalización impugnada haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma sin que haya dictado y notificado resolución expresa al respecto:

- a) La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida.
- b) La solicitud podrá entenderse denegada a efectos de su posible impugnación ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- c) La ejecución del acto impugnado podrá entenderse suspendida siempre que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

18) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si en el recurso interpuesto se acreditase que el denunciante es sobrino de la cónyuge del coordinador del Distrito:

- a) El requerimiento de legalización sería inválido por concurrir como motivo de abstención el parentesco de afinidad.
- b) El requerimiento de legalización podría ser inválido por concurrir como motivo de abstención el parentesco de afinidad acreditado, dando lugar a la responsabilidad que proceda.
- c) El requerimiento de legalización no sería inválido por esta razón, pues el parentesco acreditado no es motivo de abstención.

SUPUESTO Nº 2

Doña Aurora era propietaria en el año 2015 de los siguientes bienes:

- Un piso en la plaza de Arturo Barea, número 4, planta sexta, de Madrid adquirido en el año 2013, con un valor catastral de 200.000,00 €;
- Una vivienda unifamiliar en la plaza de Eduardo Aunós, número 14 de Madrid, con garaje y paso de vehículos, cuyo valor catastral es de 300.000,00 €;
- Una parcela rústica dedicada al cultivo de naranjos en el municipio valenciano de Gandía;
- Un solar sin edificar en la plaza de Valparaíso, número 19 de Madrid.
- Un automóvil marca Ford, modelo T, del año 1914 dado de baja en tráfico, con el que doña Aurora participa desde hace años, con autorización excepcional, en el Rally Internacional de coches de época Barcelona-Sitges.

El día 5 de enero de 2016, doña Aurora donó a su sobrina doña Berta el piso de la plaza de Arturo Barea, número 4 mediante escritura pública.

El día 7 de enero de 2017 la empresa constructora “Ruinosilla, S.L.”, contratada por doña Aurora, comenzó la construcción de una vivienda de dos plantas en el solar sin edificar, propiedad de doña Aurora, sito en la plaza de Valparaíso, número 19 de Madrid. Ni la empresa constructora, ni doña Aurora solicitaron licencia municipal que amparase las obras, a pesar de que la misma era necesaria de conformidad con la normativa urbanística.

El día 24 de marzo de 2017 doña Aurora recibió una Providencia de Apremio remitida por la Agencia Tributaria Madrid en la que se le reclamaba el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2016 correspondiente al piso sito en la plaza de Arturo Barea, número 4. El día 25 de abril de 2017 doña Aurora interpuso recurso de reposición contra la Providencia de Apremio, mediante escrito presentado en el Registro del Distrito de Barajas, alegando lo siguiente: en primer lugar, que había donado el piso a

doña Berta el 5 de enero de 2016 y que, por tanto, la contribuyente no era ella, sino doña Berta; en segundo lugar, que no recibió la notificación del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al piso sito en la plaza de Arturo Barea, número 4 del año 2016, como lo había recibido desde la fecha en la que lo compró.

PREGUNTAS

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ¿tiene la realización de las obras de construcción en el solar de la plaza de Valparaíso, número 19 alguna trascendencia tributaria?
 - a) Sí, se devenga la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos correspondiente a la licencia de obras de nueva planta.
 - b) Sí, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aunque no se haya solicitado la licencia.
 - c) No. Dado que no se ha solicitado ni obtenido licencia no se devenga ni el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ni la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos correspondiente a las obras de nueva planta.

- 2) De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Madrid, ¿cuál es el tipo de gravamen actualmente vigente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras?
 - a) El 2 por ciento.
 - b) El 3 por ciento.
 - c) El 4 por ciento.

- 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son sujetos pasivos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a título de contribuyentes:
- a) Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra.
 - b) Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
 - c) Las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.
- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la donación del piso de la plaza de Arturo Barea, número 4 constituye el hecho imponible del siguiente tributo municipal:
- a) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
 - b) Arbitrio de Plusvalía.
 - c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- 5) De conformidad con lo establecido en el artículo 106.1 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sujeto pasivo del impuesto municipal que grava la donación del piso de la plaza de Arturo Barea, número 4 es:
- a) Doña Aurora.
 - b) Doña Berta.
 - c) Ambas, al 50 por ciento.

- 6) De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto municipal que grava la donación del piso de la plaza de Arturo Barea, número 4 que hizo doña Aurora a favor de doña Berta, el plazo para practicar la autoliquidación e ingresar su importe es de:
- a) 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
 - b) Dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
 - c) Seis meses a contar desde la fecha en que haya tenido lugar el hecho imponible o, en su caso, dentro de la prórroga de hasta seis meses de duración que puede instar el sujeto pasivo.
- 7) De conformidad con lo establecido en el artículo 92.3 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el vehículo Ford, modelo T, propiedad de doña Aurora:
- a) Está sujeto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, pero tiene una bonificación fiscal.
 - b) Está sujeto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, pero está exento.
 - c) No está sujeto al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 8) De conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las tarifas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables a los vehículos pertenecientes a la clase de Turismos se realiza en consideración a:
- a) La potencia en caballos fiscales
 - b) La carga útil en kilogramos
 - c) La potencia en centímetros cúbicos

- 9) De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 75 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ¿quién es el sujeto pasivo, a título de contribuyente, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al piso de la plaza de Arturo Barea, número 4 en el ejercicio 2016?
- a) Doña Aurora.
 - b) Doña Berta.
 - c) Ambas, prorrateándose la cuota tributaria en función de los días del año natural que detentó la propiedad del inmueble cada una.
- 10) De conformidad con lo establecido en el artículo 77.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ¿debe estimarse la alegación de doña Aurora afirmando que no había recibido la notificación en periodo voluntario del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al piso sito en la plaza de Arturo Barea, número 4 y que, por tanto, no podía dictarse la providencia de apremio?
- a) Sí, porque si no se le notificó individualmente la liquidación en periodo voluntario, no pudiendo dictarse válidamente una providencia de apremio.
 - b) No, porque el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que se exige por autoliquidación y es, por tanto, doña Aurora la que tenía que haberlo ingresado.
 - c) No, porque no es necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

- 11) De conformidad con lo establecido en el artículo 223.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso de reposición interpuesto por doña Aurora:
- a) Es inadmisibile por extemporáneo, al haberse interpuesto fuera del plazo de un mes.
 - b) Es admisible al haberse interpuesto dentro del plazo de un mes.
 - c) Es inadmisibile por no fundamentarse en ninguno de los motivos de oposición previstos en el artículo 167.3 de la Ley General Tributaria.
- 12) De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si no se autoliquida e ingresa el impuesto municipal que grava la donación del piso de la plaza de Arturo Barea, número 4, el periodo ejecutivo comienza:
- a) Cuando se dicte la providencia de apremio.
 - b) Al día siguiente de finalizar el periodo voluntario.
 - c) Transcurridos un mes desde la finalización del periodo voluntario.
- 13) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los recargos del período ejecutivo son:
- a) De dos tipos: recargo ejecutivo y recargo de preapremio.
 - b) De tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio y costas.
 - c) De tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.
- 14) De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el recargo ejecutivo será:
- a) Del 5 por ciento.
 - b) Del 10 por ciento.
 - c) Del 20 por ciento.

- 15) De conformidad con lo establecido en el artículo 147.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el procedimiento de inspección se iniciará:
- a) De oficio.
 - b) De oficio o a petición del obligado tributario.
 - c) De oficio, a petición del obligado tributario o por denuncia pública.
- 16) De conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos:
- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos, de un derecho real de superficie, de un derecho real de uso y habitación, del derecho de propiedad.
 - b) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos, de un derecho real de superficie, de un derecho real de usufructo, del derecho de propiedad.
 - c) De un derecho real de superficie, de un derecho real de usufructo, de un derecho real de uso y habitación, del derecho de propiedad.
- 17) De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ¿tiene que pagar doña Aurora el Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al año 2017?
- a) No, en ningún caso, porque las personas físicas están exentas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
 - b) Dependerá de si ha ejercido alguna de las actividades que constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Actividades Económicas en dicho periodo 2017.
 - c) Sí, porque la construcción es una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

18) De conformidad con lo establecido en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sólo es admisible contra la providencia de apremio, entre otros, el siguiente motivo de oposición:

- a) Error u omisión en el contenido de la liquidación que impida la identificación del deudor o de la deuda.
- b) Error u omisión en la liquidación de una bonificación fiscal.
- c) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario.

